**INFORME INICIAL DEL PROCESO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Apoderado:** | GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA |
| **Tipo y # de Póliza:** | PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES |
| **Amparos afectados:** | HURTO |
| **Tomador:** | HÉCTOR HERNANDO AMAYA VELASCO |
| **Asegurado:** | HÉCTOR HERNANDO AMAYA VELASCO |
| **Tipo de Proceso:** | Verbal Responsabilidad Civil Contractual |
| **Jurisdicción:** | Ordinaria |
| **Despacho:** | JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD |
| **Ciudad:** | Cali (Valle del Cauca) |
| **Radicado (23 dígitos):** | 76001310300520250019700 |
| **Demandantes:** | 1. HÉCTOR HERNANDO AMAYA VELASCO |
| **Demandados:** | 1. HDI SEGUROS S.A. |
| **Tipo de vinculación de Liberty (directa, llamamiento en garantía, litisconsorte):** | Directa |
| **Resumen de los hechos:** | Vehículo tipo camioneta, placas FRL 946 modelo 2018 marca Chevrolet, color blanco galaxia, servicio particular, que fue adquirido con un crédito a través de la Financiera Finanzauto S.A., quien le prestó al demandante la suma de $105.000.000. Esta financiera exigió la adquisición de una póliza de seguro para asegurar el vehículo, la cual fue adquirida con Liberty Seguros S.A., y donde se aseguró el vehículo contra pérdida parcial o total por hurto con un límite de valor asegurado de hasta $160.000.000. El pago de cuota mensual era de $689.989, y la vigencia de la póliza fue pactada entre el 10 de julio de 2023 hasta el 10 de julio de 2024.  El día 27 de diciembre de 2023 el vehículo fue hurtado en el municipio de Timbío (Cauca), frente a lo cual el demandante presentó la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.  Acto seguido, se le formuló reclamación a la compañía aseguradora. La compañía aseguradora como respuesta a la reclamación indicó que pagaría la suma de $132.600.000, que correspondía al valor comercial del vehículo al momento de ser hurtado. Frente a lo cual el demandante no estaba de acuerdo, pues el valor asegurado era de $160.000.000, y así se lo manifestó a la compañía en múltiples ocasiones.  Además, indica la parte demandante que Liberty Seguros S.A.. (Hoy HDI SEGUROS S.A.), no tomó la fecha de hurto del vehículo en cuenta para garantizar el pago y/o por lo menos congelar los pagos mensuales, sino que “dejó” transcurrir el tiempo para que se aumentaran los costos del trámite en detrimento del patrimonio del demandante. Igual, omitió informar de inmediato a la financiera para que congelara el cobro de los valores que se venían pagando con cuotas mensuales y evitar así la generación de más intereses, pero no fue así, pues el actor tuvo que cargar con los pagos sino también, con otra carga como los gastos de trámites, posiblemente por negligencia de la compañía aseguradora. |
| **Descripción de las pretensiones** | Que se declare civil y contractualmente que entre el demandante HÉCTOR HERNANDO AMAYA VELASCO y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., y FINANZAUTO S.A. BIC, existieron sendos contratos de seguro con la primera y de financiamiento con la segunda, con el fin de obtener una póliza de seguro para el vehículo de placas FRL 946, con un préstamo otorgado por la empresa Finanzauto S.A. BIC, firmado por un valor y reconocido y pagado al final por un valor diferente.  Que se condene a los demandados a reconocer y pagar los valor dejados de reconocer y pagar al tomador de acuerdo al contrato firmado por las partes en suma de $160.000.000 y no sobre otros valores como el mal liquidado y pagado en suma de $32.000.000 (sic)  Que se condene a la aseguradora a pagar o devolver los valores que fueron cobrados demás o en exceso para el trámite de cancelación de matricula y traspaso del rodante siniestrado, pues pagaron un valor excesivo en suma superior al costo de los trámites por $2.888.960, cuando de acuerdo con los valores oficiales a pagar, solo debía hacerse por la suma de $720.000  Que se condene a HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes Liberty Seguros S.A., a reconocer y pagar los intereses de los valores no reconocido y pagados en su momento de la suma de $28.390.000. |
| **Pretensiones cuantificadas ($):** | $28.390.000 |
| **Valor asegurado amparos afectados:** | **PERDIDA PARCIAL O TOTAL POR HURTO $160.000.000** |
| **Valoración objetiva de las pretensiones:** | Las pretensiones se estiman objetivamente en la suma de $35.678.535  Por concepto de capital no pagado, la suma de $27.400.000, es decir, la diferencia entre la suma asegurada, y la suma que fue efectivamente cancelada.  Por concepto de intereses moratorios: la suma de $8.278.535, cálculo que se estimó desde el día 19 de marzo de 2024, un mes después de la presentación de la reclamación por el faltante de la indemnización, y la fecha de elaboración de este informe. |
| **Calificación de la contingencia:** | PROBABLE |
| **Motivos de la calificación:** | En el presente asunto la contingencia se califica como **PROBABLE,** toda vez que hasta el momento de elaboración de este informe no se cuenta con prueba que acredite el cumplimiento del deber de información respecto del condicionado de la póliza, luego entonces, la cláusula contenida en el condicionado general a través de la cual se determinó el valor a pagar no sería eficaz.  En primer lugar, debe señalarse que la Póliza No. 507901 presta cobertura temporal y material de conformidad con los hechos expuestos en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal se debe decir que la misma se encuentra comprendida entre el día 10 de Julio de 2023 hasta el 10 de Julio de  2024, por lo que los hechos ocurridos el 27 de diciembre de 2023 se encuentran dentro de sus límites temporales. Frente a la cobertura material, debe señalarse que la misma cubre la pérdida total por hurto, amparo que peticiona el actor se afecte.  Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de la compañía debe señalarse que, hubo un pago efectuado por Liberty Seguros S.A., hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., el cual estuvo acorde con lo pactado en las condiciones de la póliza, pues en ella, tal y como se explicó al demandante vía correo electrónico, se había acordado que en caso de que el valor comercial del vehículo fuera menor al valor asegurado, la compañía respondería hasta por el total del valor comercial del vehículo.  Sin embargo, debe recordarse que el artículo 1046 del Código de Comercio, obliga a que el asegurador entregue al tomador, dentro de los 15 días siguientes a la celebración del contrato, con fines exclusivamente probatorios, el original del documento contentivo de contrato de seguro, donde se expresen las condiciones generales y las particulares. De otro lado, téngase en cuenta que el contrato de seguro se trata de un contrato de adhesión, pues las clausulas que hacen parte del mismo no son de libre discusión por las partes, luego entonces, es aplicable el artículo 37 del Estatuto del Consumidor el cual, para los contrato de adhesión exige que el consumidor en primer lugar haya sido informado suficiente, anticipada y expresamente sobre la existencia, efectos y alcance de las condiciones generales, y el inciso último de este artículo señala que serán ineficaces y se tendrán por no escritas las condiciones generales de los contratos de adhesión que no reúnan los requisitos señalados en la norma, entre ellos el precitado de información suficiente. En ese orden de ideas, en el presente asunto no se cuenta con evidencias que acrediten que el demandante fue informado suficientemente al momento de la suscripción del contrato de seguro de las condiciones generales del mismo.  Por lo anterior, se califica la contingencia en el presente asunto como PROBABLE, pues si bien es cierto HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes Liberty Seguros S.A.) realizó el pago de acuerdo con lo pactado en el contrato de seguro, no se cuenta con las pruebas que permitan demostrar el cumplimiento del deber de información al cual hace referencia el artículo 37 del Estatuto del Consumidor.  Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente de la calificación. |
| **Excepciones propuestas:** | EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA:  **EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA:**   1. Extinción de la obligación por pago 2. Límite del valor asegurado en la póliza de seguro 3. Inexistencia de obligación a cargo de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (Antes Liberty Seguros S.A.) de pagar intereses de mora en virtud del artículo 1080 del Código de Comercio 4. El contrato es ley para las partes 5. Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguros 6. Nadie puede ir en contra de sus propios actos – teoría de los actos propios 7. En todo caso, en este caso existe un patente incumplimiento de las cargas del artículo 1077 del Código de Comercio, específicamente respecto de lo solicitud en la presente demanda 8. Inexistencia de prueba del daño en los términos de la póliza de seguro 9. Riesgos expresamente excluidos den la póliza de seguro No. 507901 10. Disponibilidad del valor asegurado 11. Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro 12. Genérica o innominada. |
| **Concepto del abogado sobre la posibilidad de conciliar el caso y valor de una propuesta conciliatoria:** | * Salvo que se pueda demostrar el cumplimiento del deber de información, se recomienda conciliar. |

**INFORMACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha y hora de la diligencia:** |  |
| **Síntesis de los argumentos de la Compañía:** |  |
| **Recomendaciones para la diligencia:** |  |